

II. EJECUCIÓN EN MATERIA DE PERSONAL.

(3.º) Con relación al cumplimiento de los requisitos del apartado 2 de la Disposición Adicional Undécima del Convenio Colectivo de Proyecto Melilla, S.A. la situación concurrente es en resumen la siguiente:

- Se trata de proyectos y tareas concretas y no genéricas.
- Corresponden a funciones que están dentro de las propias de las categorías respectivas del personal concernido.
- La dependencia en la que se desarrollará parte de la encomienda, si bien pertenece a la Ciudad Autónoma, goza de cierta autonomía; su uso está cedido por el ente matriz para las funciones del citado personal, junto con el de la DGFE, y cuenta con informe favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad.
- El traslado del personal concernido sólo se perfeccionará si este lo acepta voluntariamente.

(4.º) Las ubicaciones propuestas para que los trabajadores concernidos realicen los trabajos encomendados por la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de Proyecto Melilla, S.A., coincidentes con las atribuciones correspondientes en materia de fondos europeos, serán las siguientes:

- Un/a técnico/a Grupo A en el local n.º 34 del Cargadero del Mineral, local cuya concesión administrativa ostenta la Ciudad Autónoma de Melilla y que constituye la sede de la Dirección General de Fondos Europeos.
- Un/a Auxiliar Administrativo en la propia sede de Proyecto Melilla, S.A., sita en Calle Dalia n.º 26.
- En el caso de que en el futuro la sede de la Dirección General de Fondos Europeos se traslade a otra dependencia de la Ciudad Autónoma y ello haga necesario el traslado a la misma del personal concernido de Proyecto Melilla, S.A., se procederá a comunicar esta circunstancia a dicha sociedad, acompañando la documentación que pueda proceder con relación a la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima del Convenio Colectivo de dicha sociedad o en el precepto que en el futuro pudiera sustituirla.

III. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA ENCOMIENDA.

(5.º) El precio de la encomienda se establece como función de los costes reales en materia de personal que suponen los dos puestos de trabajo concernidos y que, al dedicarse íntegramente a la encomienda, se cuantifican en el 100% de las retribuciones devengadas por los dos trabajadores correspondientes (por los conceptos retributivos de sueldos, salarios, seguridad social, indemnizaciones por razón de servicio y otros que pudieran ser de aplicación).

(6.º) En definitiva, se trata de la consideración del número de trabajadores afectados y de las unidades de tiempo como criterio de referencia; en este caso el tiempo dedicado a la encomienda es el 100% del de trabajo del personal concernido (dos trabajadores), por lo que la cuantificación y resultado en términos monetarios resultan claros; se trata de consultas documentales que hacen innecesarios mayores mecanismos al respecto.